

midad con lo dispuesto en la base trece de la correspondiente convocatoria, el artículo 20 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

#### R E S U E L V E

Primero.—Nombrar funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Veterinaria, del Cuerpo de Titulados Superiores, al aspirante aprobado D. Angel F. Gallardo Blanco-Morales, con D.N.I. n.º 8.774.756, Consejería de Bienestar Social; n.º de control 1422 Veterinario/a, en Llerena, adjudicándole definitivamente el mismo destino que se le asignó para la realización del periodo de prácticas y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionario, deberán prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34.c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura,

modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 25 de abril de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de Talayuela.*

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 5/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de Talayuela, suscrito el 22 de marzo de 1996 por representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (BOE de 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Conve-

nios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 5/96 y Código de Convenio 1000632, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 16 de abril de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA  
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL  
PANTANO DE ROSARITO

CAPITULO I

ARTICULO 1.º - Ambito funcional

El presente Convenio General establece y regula las condiciones de trabajo entre la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito y su personal.

ARTICULO 2.º - Ambito territorial

Este convenio será de aplicación en toda la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal comprendido en el artículo 1.º salvo las excepciones reguladas en el artículo 1.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 75, de 29 de marzo).

ARTICULO 4.º - Ambito temporal

Este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997, con excepción de los conceptos salariales y de duración en el trabajo.

Los efectos económicos serán de carácter retroactivo, es decir, desde el 1.º de enero de 1996.

Para el año de 1996, los emolumentos del personal incluido en este Convenio serán incrementados en un 5% en relación con los que recibieron en el ejercicio de 1995.

Para el año 1997 estos emolumentos serán incrementados en el 4,50% sobre los de 1996.

Para el año 1997, en el supuesto de que el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1996, supere el 4,50, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento en un 0,50%, con efectos desde el 1.º de enero de 1997. Dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del personal de la Comunidad.

ARTICULO 5.º - Vinculación a la totalidad

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas deberá ser revisado en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 6.º - Principios generales

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, así como su aplicación práctica, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

SECCION PRIMERA

Clasificación en razón de su pertenencia al servicio de la Empresa

ARTICULO 7.º - Clasificación del personal

En razón a su permanencia al servicio de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, los trabajadores se clasificarán en:

\* Fijos.

\* Fijos Discontinuos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a su duración, o los que legalmente merezcan tal calificación.

Se considerará personal fijo discontinuo a los trabajadores contratados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, que serán llamados por orden de antigüedad, y cesados por el orden inverso, de acuerdo con las necesidades de trabajo y según su orden de censo.

\* Eventuales.

Son trabajadores que se contraten por la Empresa para realizar determinados trabajos ni fijos ni periódicos, los que no tendrán la vacación de 50 días ni los complementos de trabajo al no estar dedicados a las funciones de distribución de agua y tener la jornada laboral normal, percibiendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias que les corresponda de forma mensual.

SECCION SEGUNDA

Clasificación funcional

ARTICULO 8.º - Clasificación funcional

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en aten-

ción a las funciones que efectúan, serán clasificados en los siguientes grupos:

1.—Técnicos no titulados:

a) Capataz.

2.—Personal de oficios varios:

a) Oficial 3.º Acequero.

3.—Administración:

a) Administrativo.

b) Auxiliar administrativo.

ARTICULO 9.º - Definición de categorías y correlación

Son las establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio a todos los efectos.

#### CAPITULO IV

##### INGRESO, PERIODO DE PRUEBA Y CESE

ARTICULO 10.º - Ingreso

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

Para ingresar será requisito indispensable estar inscrito en la Oficina de Empleo.

El personal fijo discontinuo será llamado a trabajar con un mínimo de siete días naturales de antelación; aquél que no se presentara al trabajo y no acredite previamente causa justificada para ello, se entenderá rescindido su contrato de trabajo a todos los efectos. En todo caso, son causas justificadas para no incorporarse al trabajo las siguientes: La situación de I.L.T. o invalidez provisional, siempre y cuando el trabajador aporte el oportuno parte médico oficial de baja, o parte de confirmación, la mujer trabajadora mientras dure el periodo de descanso voluntario y obligatorio de maternidad, el cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria y la excedencia forzosa manteniéndose, en estos casos, el puesto de orden en el censo del grupo funcional, el personal afectado por este Convenio tendrá al menos un reconocimiento médico al inicio de cada campaña y vacunación, cuando proceda, de la hepatitis y el tétano por cuenta de la Empresa.

ARTICULO 11.º - Periodo de prueba

El ingreso, por primera vez, de los trabajadores fijos y fijos discontinuos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo variará según la índole de los puestos a cubrir, sin que pueda exceder nunca del fijado en la siguiente escala:

\* Personal Técnico no titulado: Tres meses.

\* Personal de oficios varios: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito en su contratación. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación al trabajo.

ARTICULO 12.º - Cese

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito comunicará a sus trabajadores fijos discontinuos la finalización de sus trabajos como Acequeros con una antelación mínima de quince días.

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito vendrá obligada a finalizar el anterior plazo a liquidar todos los emolumentos que puedan corresponder al trabajador.

#### CAPITULO V

##### JORNADA DE TRABAJO, CALENDARIO LABORAL, VACACIONES, SISTEMA RETRIBUTIVO

ARTICULO 13.º - Jornada de trabajo

En campaña de riegos, atender a su sector sin someterse a un horario fijo, responsabilizándose de su cometido para que los regantes estén debidamente atendidos y se presenten las menos reclamaciones posibles.

Fuera de la campaña de riegos, si existiesen contratados trabajadores con cargo a fondos de la Comunidad de Regantes será de 7 horas en jornada continuada de mañana.

Si no existiesen trabajadores contratados para labores de limpieza y reparaciones, la jornada de trabajo será de 6 horas, en jornada continuada de mañana.

Siempre que existan obras del PER o de la Confederación Hidrográfica del Tajo se prestará jornada de 8 horas, por lo que se les abonará la correspondiente compensación económica.

La época de trabajo del personal fijo discontinuo dará comienzo entre el 15 de febrero y el 1.º de marzo de cada año, empezándose por las labores de limpieza, desbroce, reparaciones con obras de albañilería en la red de acequias y canal, las que se continuarán hasta que la climatología aconseje dar inicio a la distribución de agua para riego, que suele ser a primeros del mes de mayo, periodo éste que viene siendo habitual que termine por el 15 de octubre. A partir de ese momento y si las circunstancias climatológicas no lo impiden, se continuarán los trabajos de conservación, limpieza, desbroce y albañilería de la propia red.

Si circunstancias especiales de fuerza o causa mayor impiden el normal desarrollo de los trabajos de limpieza, desbroce y obras de albañilería en la red de acequias o canal, se procurará por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito que el periodo anual de ocupación sea de ocho meses más las vacaciones correspondientes.

#### ARTICULO 14.º - Vacaciones

El personal fijo comprendido en este convenio tendrá derecho al disfrute de 50 días de vacaciones al año. En cuanto al personal fijo discontinuo sus vacaciones serán en proporción al tiempo trabajado. La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y la Empresa.

Asimismo el personal comprendido en este Convenio dispondrá de 10 días anuales por asuntos propios.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

#### ARTICULO 15.º - Sistema retributivo

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por el Salario base, los premios de antigüedad profesional y los complementos de trabajo que correspondan.

Su cuantificación para la vigencia del presente Convenio colectivo se consigna en la tabla salarial del Anexo II, que forma parte del mismo a todos los efectos.

#### ARTICULO 16.º - Complementos salariales

##### 1.—Antigüedad

Las retribuciones por este concepto para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos afectados por el presente Convenio, será del 2 por 100 del salario para cada uno de los diez primeros años al servicio de la Empresa y del 1 por 100 en los siguientes hasta los 65 años, lo que en ningún caso podrá suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100 como máximo a los 25 o más años.

##### 2.—Plus de actividad

A todo personal Capataz y Acequero acogido a este Convenio se le abonará un Plus de Actividad durante la campaña de riegos, en el periodo de 1.º de mayo a 30 de septiembre, y durante los días que se distribuya agua para riego en el mes de octubre de cada año.

Las cantidades a percibir por este plus en la campaña de 1996 serán las siguientes:

\* Capataz 57.263 ptas. mensuales.

\* Acequeros 37.346 ptas. mensuales.

Para la campaña de 1997, estas cantidades serán incrementadas en el mismo porcentaje que el salario base de todo el personal de la Empresa.

#### 3.—Incentivos por trabajos de reparación de acequias y canal

Todo el personal afectado por este Convenio que intervenga en las obras de reparación tanto de acequias como de canal de las que sea contratista, la Comunidad de Regantes y durante el periodo de su ejecución percibirá las siguientes cantidades:

Día realmente trabajado:

\* Capataz 6.174 ptas.

\* Acequero 2.480 ptas.

#### ARTICULO 17.º Pagas extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dentro del año natural, tres pagas extraordinarias, de la cuantía del salario base más la parte proporcional de antigüedad, en los meses de: marzo, junio y diciembre.

### CAPITULO VI

#### LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

#### ARTICULO 18.º - Licencias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio: 15 días.

b) Por fallecimiento o enterramiento:

1.—Del cónyuge, compañero o compañera, padres o hijos, 3 días.

2.—De hermanos y padres políticos: 2 días.

3.—De abuelos, nietos y hermanos políticos: 1 día.

c) por alumbramiento de la esposa o compañera: 3 días.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o compañero/a, padres o hijos:

1.—Ingresado con necesidad de acompañante: 5 días.

2.—Ingresado sin necesidad de acompañante: 2 días.

3.—Sin ingresar: 1 día.

4.—Por enfermedad grave con necesidad de acompañante de parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días.

e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

f) Por cambio de domicilio: 1 día.

g) Por matrimonio de ascendiente, descendiente, hermanos y hermanos políticos: 1 día.

En todos los puntos de este artículo se aplicarán 2 días más en los casos de desplazamiento fuera de la localidad, en un radio superior a los 100 kilómetros.

En todos los casos deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

#### ARTICULO 19.º - Excedencias

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia, voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

4.—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

5.—Las peticiones de excedencia serán resueltas en el plazo de un mes.

#### ARTICULO 20.º - Excedencias especiales

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba la prestación de invalidez profesional de la Seguridad Social.

b) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar obligatorio o servicio social sustitutorio, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto de trabajo mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar o servicio social sustitutorio y un mes más, debiendo solicitar el reingreso en ese mes, contándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

#### ARTICULO 21.º - Asistencia a consultorio médico

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución alguna, el permiso necesario por el tiempo preciso, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante, visado por el facultativo que le atendió.

### CAPITULO VII

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTICULO 22.º - Principios generales

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### ARTICULO 23.º - Graduación de faltas

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará tendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

#### ARTICULO 24.º - Faltas leves

Se considerarán faltas leves, las siguientes:

1.—La falta de puntualidad, hasta 3 en un mes. En la asistencia al trabajo con retraso superior a 20 minutos e inferior a 30 con respecto del horario de trabajo fijado fuera de la época de riego.

2.—El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a los regantes de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito. Esta falta podrá considerarse grave o muy grave, en función de los daños y el grado de previsión de los mismos.

3.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

- 4.—Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.
- 5.—No atender al público con la corrección y debida diligencia.
- 6.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.—Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

#### ARTICULO 25.º - Faltas graves

Se considerarán faltas graves, las siguientes:

- 1.—Más de 3 faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.
- 2.—La ausencia sin causa justificada de 2 días durante el periodo de un mes.
- 3.—Entregarse a juego y distracciones en las horas de trabajo.
- 4.—La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa.
- 6.—Negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 7.—La imprudencia en acto de trabajo si ésta implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligros de averías para las instalaciones.
- 8.—Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la empresa en su propio uso.
- 9.—La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 10.—La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la Empresa (Seguridad Social, desempleo, etc.).

#### ARTICULO 26.º - Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

- 1.—Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en un periodo de 6 meses, o 20 faltas durante un año.
- 2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, etc.

- 4.—La embriaguez habitual, si repercute negativamente en su trabajo.
- 5.—Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.
- 6.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
- 7.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de la autoridad o falta grave de respeto y consideración a los compañeros, cualquiera que sea su categoría profesional.
- 9.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de huelga legal.
- 10.—La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- 11.—La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- 12.—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o de cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

#### ARTICULO 27.º - Sanciones

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá la tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado.

En cualquier caso por la Empresa se dará cuenta al Delegado de Personal al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que se imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave informe emitido por el citado Delegado de Personal.

#### ARTICULO 28.º - Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por falta leve:

- 1.—Amonestación verbal.
  - 2.—Amonestación escrita.
  - 3.—Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- b) Por faltas graves:
- 1.—Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves:
- 1.—Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
  - 2.—Despido disciplinario.

#### ARTICULO 29.º - Prescripción de las faltas

Respecto a los trabajadores de la prescripción será:

- 1.-Por faltas leves, a los 10 días.
- 2.-Por faltas graves, a los 20 días.
- 3.-Por faltas muy graves, a los 60 días, todo ello a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

### CAPITULO VIII

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

##### ARTICULO 30.º - Principios generales

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

- a) Se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias nocivas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral fijados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, peso, tóxico o peligroso tendrá carácter de excepcional y provisional.
- c) Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:
  - Su generación.
  - Su emisión.
  - Su transmisión.
- d) Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones del trabajo, será, a todos los efectos de este Convenio, considerada como enfermedad profesional.

- e) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

### CAPITULO IX

#### REGIMEN ASISTENCIAL

##### ARTICULO 31.º - Compensaciones o ayudas económico-sociales

###### a) Fallecimiento

En caso de muerte natural o accidente de un trabajador, la empresa abonará a los familiares del mismo la indemnización de una mensualidad en caso de muerte natural y dos en caso de accidente según nómina.

###### b) Enfermedad o accidente

En el caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito complementará las prestaciones económicas por dichas contingencias hasta el 100 por 100 del salario desde el primer día del hecho causante.

##### ARTICULO 32.º - Seguro colectivo de vida

Por parte de la Empresa se suscribirá un seguro colectivo de vida e invalidez por un importe de 2.500.000 ptas., en el que quedará incluido todo el personal afectado por este Convenio.

##### ARTICULO 33.º - Prendas de trabajo

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, con carácter gratuito, proveerá al personal Capataz y Acequeros, con carácter anual, las siguientes prendas de trabajo:

- Un traje de agua.
- Un par de botas de agua.
- Una gorra.
- Un par de zapatos.
- Dos camisas.
- Dos pantalones.
- Una chaqueta.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 34.º - Comisión mixta

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta

como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Citada Comisión estará integrada por 2 representantes de los trabajadores y otros 2 representantes de la Empresa, quienes entre ellos, elegirán un Secretario.

Esta Comisión mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

#### ARTICULO 35.º - Funciones de la Comisión Mixta

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta, las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que deban ser los sometidos por las partes en los supuestos previstos en el Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder en consecuencia.

#### ARTICULO 36.º - Convocatoria y plazo de actuación

La Comisión Mixta podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran. Los asuntos sometidos a su conocimiento tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en el máximo de 8 días.

#### ARTICULO 37.º - Derechos sindicales

1.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

2.—La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

3.—De conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral, se celebrarán elecciones sindicales en la fecha que se señale por el Gobierno.

La Sección Sindical tendrá derecho a:

- a) La libre difusión de propaganda dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.
- b) Disponer de los correspondientes y adecuados tabloneros propios para propaganda, convocatorias, etc.
- c) Utilizar dos horas mensuales para la realización de reuniones propias.

d) Convocar reuniones del conjunto de los trabajadores de la Empresa, por un tiempo máximo de 10 horas trimestrales, debiendo realizar ésta dentro de la jornada de trabajo y siempre al inicio o al final de la misma.

4.—Para la celebración de las reuniones antes referidas bastará el simple preaviso por escrito, con una antelación mínima de 24 horas, señalándose el lugar y hora de celebración, temas a tratar y la firma y datos del Delegado de Personal Convocante, quien se responsabilizará de la marcha de las mismas.

5.—El Delegado de Personal recogerá y planteará ante la empresa todas aquellas cuestiones que considere oportunas para la mejora de las condiciones del trabajo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Ambas partes firmantes del presente convenio se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro u otros de ámbito inferior al aquí redactado.

2.—Cuando en este Convenio se alude al término compañero/a, se refiere a aquellos o a aquellas con que el trabajador/a conviva habitual y familiarmente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A partir del día 1.º de enero de 1996, se aplicarán las tablas de salarios y antigüedad que figuran como Anexos al presente Convenio, así como los porcentajes por años de servicios que se establecen en el Art. 16.1 del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.—Prórroga tácita

El presente convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales, a partir del día 31 de diciembre de 1997, de no existir solicitud o denuncia de cualquiera de las partes, en forma escrita o fehaciente, con una antelación mínima de tres meses.

Aún en caso de prórroga tácita, la tabla salarial de este Convenio se revisará para cada uno de estos años de prorrogación aplicando los módulos señalados legalmente.

2.—Con la firma de este Convenio quedan sin efecto todos los que se refunden y servían de normas al personal de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

## A N E X O I

## DEFINICIONES

## 1.—Técnico no titulado

## a) Capataz:

Trabajador sin titulación académica superior o media exigida, para realizar funciones de titulado de grado medio supervisando y distribuyendo tareas, organizando los trabajos propios de sus subordinados, siendo responsable de los turnos de riego y ejerciendo el control del personal a su cargo, al cual se le hará entrega del documento acreditativo de su condición, el que llevará la fotografía de su titular.

## 2.—Personal de oficios varios

## a) Oficial 3.º Acequero:

Trabajador de oficio, que tiene a su cargo la distribución del agua en el sector que le encomiende la Empresa en el periodo de riegos, debiendo realizar cuando no ejecute esos trabajos otros como limpiezas de cauces, desbroce, obras de albañilería, etc., todo ello en la red de acequias de la Comunidad, a los cuales se les entregará un carnet o documento acreditativo de su condición, los cuales llevarán la fotografía de su titular.

## 3.—Administración.

Queda comprendido en este grupo el personal que realiza funciones de carácter administrativo y contable en la Empresa con las categorías de Jefe Administrativo y Auxiliar Administrativo.

## 4.—Personal eventual.

Son aquellos trabajadores que, sin especialidad alguna, prestan sus servicios a la Comunidad de Regantes, con predominio en ello de la aportación del esfuerzo físico.

## A N E X O II

## TABLA SALARIAL PARA 1996

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE MENSUAL
Capataz .....	103.761
Oficial 3.º Acequero.....	90.240
Jefe Administrativo .....	127.311
Auxiliar Administrativo .....	77.949

## APROBACION

El presente Convenio Colectivo fue aprobado por la Comisión Negociadora en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1996.

**RESOLUCION de 22 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Panaderías, de la provincia de Badajoz.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de Panaderías, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 17-04-96 por Asociación Panaderos de la Provincia de Badajoz, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio, (DOE 3.8.95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

## A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 9/96, código informático 0600395, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 22 de abril de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ